CLUB MILITAR

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-125-2024 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR E INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S CON NIT. 901.471.535-7, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIAN DARIO OCHOA NIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.019.050.727 DE BOGOTÁ D.C.

Los suscritos a saber: Contralmirante Vicealmirante (RA) **JORGE IVAN GOMEZ BEJARANO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.129.769, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (E) Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público CLUB MILITAR identificado con NIT. No. 860.016.951-1, facultado para suscribir el contrato como Ordenador del Gasto, de conformidad con el Decreto 0447 del 08 de abril de 2024, Acta de Posesión 0065-24 del 08 de abril del 2024, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 literal t) del Decreto 4018 de 2008 y Acuerdo 004 de 2001, y quien en adelante se denominará el CLUB MILITAR y por la otra **INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S** persona jurídica identificada con NIT No. 901.471.535-7, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO OCHOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.050.727 de Bogotá D.C (Cundinamarca), en adelante el contratista quien aceptó los términos y condiciones de la oferta en el Proceso de Selección de Concurso de Méritos **No. CM-CM-037-2024** a través de la Carta de Presentación de la Oferta, Anexo 1.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ACCESO AL TOBOGÁN DE LA PISCINA DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR".

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos del Proceso de Selección de Concurso de Méritos **No. CM-CM-037-2024** y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato, así:

1	Lista de artículos				Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
							112.321.984,39	112.321.984,39	
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	80101500	Estudios y Diseños para la Construcción de la Plataforma de Acceso al Tobogán de la Piscina de la Sede las Mercedes del Club Militar	1,00	UN	112.321.984,39	112.321.984,39	112.321.984,39	112.321.984,39
2	REQUISITOS HABILITANTES								

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-125-2024 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR E INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S CON NIT. 901.471.535-7, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIAN DARIO OCHOA NIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.019.050.727 DE BOGOTÁ D.C.

Estudios y Diseños para la Construcción de la Plataforma de Acceso al Tobogán de la Sede las Mercedes del Club Militar						
1	HONORARIOS PROFESIONALES					
1.1	ITEM	CANTIDAD	MESES	DEDICACIÓN	PRECIO REFERENCIA UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL ESTIMADO (INCLUIDO IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES SI APLICA)
1.1.	Arquitecto director y diseñador	1	2	100%	$ 10.395.000,00	$ 20.790.000,00
1.2.	Ingeniero civil especialista en estructuras	1	2	50%	$ 8.543.947,70	$ 17.087.895,40
1.3.	Ingeniero eléctrico	1	2	50%	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00
1.4.	Ingeniero hidraulico	1	2	100%	$ 8.000.000,00	$ 16.000.000,00
1.5.	Secretaria	1	2	50%	$ 2.531.141,15	$ 2.531.141,15
1.6.	Dibujante arquitectura e ingenieria	1	2	100%	$ 4.436.439,80	$ 8.872.879,60
	TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES				**$ 40.175.077,87**	**$ 70.281.916,16**
2	**ESTUDIO DE SUELOS**					
2.1.	Estudio de suelos acuerdo NSR-10	1	1		$ 18.010.643,70	$ 18.010.643,70
	TOTAL ESTUDIO DE SUELOS					
3	**GASTOS TRABAJOS DE CAMPO**					
3.1.	Transporte, viaticos arquitecto y dibujante	1	1	1	$ 3.310.709,01	$ 3.310.709,01
	TOTAL GASTOS DE TRABAJO DE CAMPO					
4	**INSUMO CAMPO Y OFICINA**					
3.1.	Materiales y Fungibles (Planos, informes, papeleria, equipo de topografia)	1	3	1	$ 2.784.953,30	$ 2.784.953,30
	TOTAL INSUMOS TRABAJO DE CAMPO				**$ 24.106.306,02**	**$ 24.106.306,02**
	SUBTOTAL PRESUPUESTO					$ 94.388.222,18
	IVA 19%					$ 17.933.762,21
	TOTAL PROYECTO					**$ 112.321.984,39**

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

1	**ÁREA DE PISCINA DEL TOBOGÁN**
1.1	**PLATAFORMA DE ACCESO**
1.1.1	DISEÑO ARQUITECTÓNICO PLATAFORMA DE ACCESO AL TOBOGÁN
1.1.2	ESTUDIO DE SUELOS DE ACUERDO A NSR 10 PARA PLATAFORMA DEL TOBOGÁN
1.1.3	DISEÑO ESTRUCTURAL PARA PLATAFORMA DE TOBOGÁN
1.1.4	DISEÑO ELÉCTRICO - PLATAFORMA
1.1.5	DISEÑO HIDROSANITARIO - VERIFICACIÓN SUMINISTRO Y BOMBEO DE AGUA POTABLE DE LOS RODADEROS Y EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS DE LA PLATAFORMA Y CUBIERTA DEL TOBOGÁN
1.1.6	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, APUS, ESTUDIO DE MERCADO, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA
1.2	**AMPLIACIÓN VESTIERES Y REMODELACIÓN BAÑOS PISCINA DEL TOBOGÁN**
1.2.1	DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA AMPLIACIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES
1.2.2	DISEÑO HIDROSANITARIO PARA BAÑOS
1.2.3	DISEÑO ELÉCTRICO PARA BAÑO E ILUMNACIÓN Y TOMAS PLATAFORMA TOBOGÁN
1.2.4	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, APUS, ESTUDIO DE MERCADO, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA

CANTIDAD	PROFESIONAL	DEDICACION
01	Arquitecto con Especialización o maestría en Gerencia de Proyectos o diseño urbano o maestría en Arquitectura o gerencia de obra para que se desempeñe como Director de Consultoría	**100%**

01	Ingeniero civil con especialización o maestría en estructuras para que se desempeñe como Diseñador estructural.	**50%**
01	Ingeniero civil con especialización o maestría en hidráulica para que se desempeñe como Diseñador hidráulico o Ingeniero Sanitario	**100%**
01	Ingeniero electricista que se desempeñe como diseñador eléctrico	**50%**
01	Secretaria o auxiliar	**50%**
01	Delineante de arquitectura que se desempeñe como dibujante de Arquitectura e Ingenieria	**100%**

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA cumplirá el objeto contractual libre de faltantes, desperfectos y limitaciones y en todo caso, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el presente contrato y definidas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos del Proceso de Selección de Concurso de Méritos **No. CM-CM-037-2024** y en la oferta presentada por el contratista.

En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el CLUB MILITAR se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de los bienes y/o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 112.321.984,39)**, INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El CLUB MILITAR pagará al contratista PAGOS PARCIALES según el cumplimiento de los plazos de los entregables solicitados:

1. Un primer pago, una vez recibidos a satisfacción los LEVANTAMIENTOS Y ESQUEMA BASICO (ENTREGABLE 1) y el ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA (ENTREGABLE 2).

2. Un segundo pago, una vez recibidos a satisfacción el PROYECTO ARQUITECTONICO (ENTREGABLE 3), el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MATRIZ PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES (ENTREGABLE 4).

Estos pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma de la documentación necesaria junto con los soportes entregables requeridos en el Estudio Previo y según los plazos acordados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al contratista presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se

acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado, situación que El CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga El CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a entera satisfacción los bienes entregados por El CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del área responsable.

PARÁGRAFO SEXTO – FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: Factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – ÍTEMS NO PREVISTOS: El Club Militar NO reconocerá pagos de servcios que no hagan parte del contrato y/o no hubieran sido incluidos mediante modificatorio y/o acta para inclusión de ítems no previstos, para lo cual se dispone del siguiente procedimiento: Son ítems no previstos aquellos que no fueron pactados en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

La entidad aprobará el valor de los servicios que no hayan sido incluidos en la oferta económica de acuerdo con un estudio realizado comercialmente por parte del Supervisor del Contrato en el cual se obtendrán mínimo dos (02) verificaciones del mercado y una (01) cotización presentada por el contratista. Las cotizaciones deberán ser solicitadas cumpliendo con los requisitos y condiciones exigidas en el contrato.

Se incluirá el costo de los servicios teniendo en cuenta el promedio de las verificaciones realizadas, si el valor propuesto por el contratista es inferior al promedio, se tomará el del contratista. Si el valor propuesto por el contratista es superior al promedio de las cotizaciones, el valor corresponderá al del promedio. Si el contratista

no acepta el valor fijado, la Entidad podrá adelantar un nuevo proceso de contratación para la adquisición de tales servicios.

La decisión final se hará constar en un acta de fijación de precios no previstos/modificatorio del contrato suscrito entre el supervisor/ordenador del gasto y el contratista, soportado adicionalmente por el cuadro comparativo de precios no previstos.

Todos los ítems no previstos, una vez aprobados pasarán a ser parte de las especificaciones técnicas y el contratista deberá asignarle una referencia para identificarla en las solicitudes futuras.
Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar o suministrar ítems no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte del supervisor previa autorización del ordenador del gasto, que impartirá mediante la suscripción del acta de fijación de precios no previstos. Cualquier ítem que ejecute sin la autorización previa del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que el CLUB MILITAR no reconocerá valores por tal concepto.

CLÁUSULA QUINTA: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21824 de fecha 17 de enero de 2024, Rubro Presupuestal C-1507-0100-2-20109B-1507031-02 ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA HOTELERA ADECUADA – RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA ESTRATEGICA DEL CLUB MILITAR EN BOGOTA, PAIPA, NILO.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal, hasta el 30 de mayo del 2024.

El lugar de la ejecución del contrato se realizará en: GRUPO DE GESTIÓN – CENTRO VACACIONAL – SEDE LAS MERCEDES (Nilo – Cundinamarca – Kilometro 103 – Vía Bogotá/Girardot), previa coordinación del Supervisor del Contrato. Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales se fija en la Ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 50 N° 15-80 Club Militar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato – Pago de Multas y Cláusula Penal	Su cuantía será equivalente a un treinta (30%) por ciento del valor del contrato.	Cubrirá el Plazo de Ejecución y seis (6) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar.
Calidad del Servicio	Su cuantía será equivalente a un treinta (30%) por ciento del valor del contrato.	Cubrirá el plazo de cinco (5) años contados a partir de suscrita el Acta de Recibo de Satisfacción.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Su cuantía será equivalente a un cinco (5%) por ciento del valor del contrato.	Cubrirá el Plazo de Ejecución y tres (3) años más y las prórrogas a que hubiera lugar hasta que culmine la obra objeto de la interventoría.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a 200 SMMLV	Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Club Militar

El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el Contratista no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Club Militar y a cuenta del Contratista quien, con la suscripción del contrato, autoriza expresamente al Club Militar para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Club Militar asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la operación, además la aseguradora debe renunciar **al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Club Militar, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del Contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el Contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CLUB MILITAR podrá aplicar las sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Multas por incumplimiento:

En virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al (DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los bienes y/o servicios en retardo de entrega, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes/ servicios dejados de entregar, para tal efecto se dará aplicación al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. Durante la ejecución del contrato, el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el CLUB MILITAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que la aplicación de la Cláusula Penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Si El CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERA. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional.

CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CLUB MILITAR, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las partes intervinientes convienen incorporar en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CLUB MILITAR, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de

los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del CLUB MILITAR. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CLUB MILITAR a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato está a cargo de la del jefe de la oficina de proyectos especiales del Club Militar o quien haga sus veces debidamente, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. El Supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual. NOTA: Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 4 y numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el Manual de Supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el CLUB MILITAR y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.

5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor del Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones, acorde con la Solicitud del Supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del Contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Cumplir con el compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el Contratista durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, manteniendo estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar.
11. Constituir la garantía a favor de El CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al Club Militar.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al Club Militar de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el Manual de Archivo y Correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos del Proceso.

20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. El CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo – SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las Políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el Productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito el contratista solicitará al supervisor la autorización para el cambio del profesional de acuerdo con la idoneidad y la experiencia requerida según las actividades a ejecutar, y contratista deberá realizar dichos cambios en un lapso no superior a dos (02) días hábiles.
2. El contratista informara al supervisor y presentara al mismo todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.
3. El contratista deberá presentar previo a la suscripción del acta de inicio para aprobación del Supervisor y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, la siguiente información y documentación:
 - Soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, el contratista deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por él Supervisor.
4. El contratista se obliga a cumplir con la normatividad que regula la sostenibilidad del medio ambiente y debe asumir por su cuenta los permisos requeridos para la ejecución del contrato
5. Contar con el personal idóneo, capacitado y con experiencia, así como con las herramientas y los equipos adecuados para realizar el servicio.
6. Asumir por su cuenta y riesgos todos los gastos de transporte, viáticos y otros gastos que se generen, para el cumplimiento del contrato o desarrollo de las actividades objeto de este.

7. Garantizar que los profesionales ofertados para el desarrollo de la consultoría no serán sustituidos por otros en el término de ejecución del contrato, a menos que media fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, de acuerdo a lo previsto en este documento de Estudios Previos.
8. Presentar para aprobación del Supervisor de Club MILITAR dentro los DOS (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa aprobación de las pólizas requeridas, como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:
 - Cronograma de ejecución de actividades utilizando una aplicación Software tipo Project, o similar, en donde se indiquen las tareas, subtareas, recursos asignados, ruta crítica, diagrama de Gantt, el cual deberá ser aprobado el Supervisor designado por Club Militar.
 - Plan de Trabajo y de Calidad donde se presenten:
 - Los procesos, procedimientos y actividades,
 - Los instrumentos de control y pruebas de calidad que se implementarán para la ejecución de la interventoría y los tipos, frecuencias y formatos de informe y reportes que generará en desarrollo de sus actividades.
9. Presentar informes mensuales dentro de los primeros cinco (5) días, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión designada por Club Militar que deberán contener como mínimo:
 - Avance de cada una de las actividades programadas.
 - Resumen de las actividades realizadas en el mes.
 - Relación del personal empleado en la ejecución del contrato.
 - Deberá presentar un informe semanal de la obra donde reportará los avances de la misma y actividades realizadas.

CLÁUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el CLUB MILITAR se compromete a:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Designar al supervisor del control de ejecución quien adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. Los informes deben permitir verificar que los bienes o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato y aprobar oportunamente las Garantías.
4. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al Ordenador del Gasto sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
7. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
8. Repetir contra los servidores públicos, El CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a El CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el Sistema de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones Post-Liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el CLUB MILITAR le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida

la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los SEIS (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del CLUB MILITAR, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por El CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento.

Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, El CLUB MILITAR dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, El CLUB MILITAR podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El Acta de la Liquidación Final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad considera que no es necesaria la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, todos los documentos contenidos en el **SECOP II** del Proceso de Selección por Concurso de Méritos **No. CM-CM-037-2024** y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, D, C., Colombia como su domicilio.

CLAUSULADO CONTRATO No. CM-125-2024 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR E INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S CON NIT. 901.471.535-7, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JULIAN DARIO OCHOA NIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.019.050.727 DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, según legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la **Aprobación de las partes en la PLATAFORMA DEL SECOP II.**

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única a través del SECOP II y la verificación de que el contratista se encuentra al día en el Pago de Aportes Parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.